



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 0446  
RADICACION 76-828-40-89-001-2021-00179-00  
PROCESO DECLARATIVO VERBAL SUMARIO (Declaración de pertenencia)

Dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

### 1.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El 12/11/21, la Apoderada de la parte actora, presentó un memorial solicitando adición al auto que admitió la demanda, solicitando la vinculación del Banco de Bogotá, como acreedor hipotecario e informar sobre la existencia del proceso a los juzgados Primero Civil del Circuito de Cali y Segundo Civil del Circuito de Tuluá, en virtud a las anotaciones 12, 14, 20 y 27 del certificado de tradición aportado. Así mismo, ordenar la notificación al demandado Londoño Cano y el emplazamiento a los herederos determinados y personas indeterminadas.

### 2.- ANTECEDENTES:

Los señores Javier Santa González y Margarita de Fátima Toro Montoya, identificados con las cédulas de ciudadanía número 19.197.035 y 31.192.120, respectivamente, a través de apoderada judicial presentan demanda para tramitar un PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio en contra del señor Guelmer de Jesús Londoño Cano, cedula en Trujillo bajo el número 6.511.751, herederos determinados<sup>1</sup> e indeterminados del señor Tiberio María Cardona González y personas indeterminadas, respecto a un lote de terreno con una extensión de siete (7) Has, 1.057 m<sup>2</sup>, denominado "La Ruleta 1", con número catastral 00-00-0005-0505-000, comprendido dentro de los siguientes linderos:

Oriente: Cañada Remolinos

Occidente: Predio denominado "La Granja - Santoro"

Norte: Predio de propiedad de Betulia de Alfonso Espinosa

Sur: Predio de Propiedad de Guelmer de Jesús Londoño Caño

El bien inmueble objeto de pretensión, hace parte de otro predio rural de mayor extensión, con un área de 16 Has, 6.400 mts<sup>2</sup>, identificado con matrícula inmobiliaria No. 384-498, con un avalúo catastral por \$23.526.000.00.

Mediante interlocutorio No. 428 del 5 del mes y año actuales, se admitió la demanda, ordenándose dar trámite de un proceso verbal sumario, por tratarse de un proceso declarativo de mínima cuantía. Se surtió la notificación por estado civil No. 89, el ocho (8) y la ejecutoria 10, 11 y 12 siguientes.

### 3.- FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 287 del Código General del Proceso, indica en su tercer inciso respecto al tema de adición de autos, que ello solo podrá realizarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte, presentada en el mismo término.

A su vez, el artículo 375 numeral 5 siguiente, establece: "Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario". De igual forma, indica el artículo 391 inciso 5, Ob. Cit., que el término para contestar la demanda en el proceso verbal sumario, será de diez (10) días.

### 4.- DECISION DEL DESPACHO

<sup>1</sup> María Josefa Cañas de Cardona, Diógenes, Zósimo, Eutimio, María Foceim, Neftalí, Rosemberg, Tiberio María, José Isaac y Rodrigo Cardona Cañas.

<sup>2</sup> Según plano que adjunta- fl. 39.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE

J01pmtrujillo@cendojramajudicial.gov.co  
Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

43

Efectivamente, tal como lo solicita la Ilustre Togada que representa los intereses de la parte demandante, al momento de proferirse el proveído en mención, omitió el Despacho pronunciarse sobre los aspectos mencionados; en ese orden de ideas, procederá a adicionar dicho interlocutorio, por advertir además, que las anotaciones 12, 14, 20 y 27, dan cuenta de la hipoteca constituida a favor del Banco de Bogotá y dos procesos adelantados ante los juzgados 2 Civil del Circuito de Tuluá y 1 Civil del Circuito de Cali, amerita que se les informe sobre el trámite que se adelantará en este Juzgado, respecto a dicho bien inmueble.

En fuerza y honor a lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo:

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** - Adicionar el auto interlocutorio No. 428 del 5/11/21, de acuerdo a lo consignado en la parte motiva de este proveído y a las disposiciones del art. 287 del C.G. del P.

**SEGUNDO.** - De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 375 numeral 5 del Código General del Proceso, cítese al Banco de Bogotá, como acreedor hipotecario del bien objeto de pretensión, para que si a bien lo tiene, dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, se pronuncie en torno a las pretensiones de la demanda.

**TERCERO.** - Infórmese sobre la existencia de este proceso, a los juzgados 2 Civil del Circuito de Tuluá y 1 Civil del Circuito de Cali, en virtud a las anotaciones que aparecen en el certificado de tradición aportado al proceso<sup>3</sup>.

**CUARTO.** - Notifíquese la demanda al señor Guelmer de Jesús Londoño Cano, quien cuenta con diez (10) días para contestar<sup>4</sup>.

**QUINTO.** - Se ordena el emplazamiento de los herederos determinados y indeterminados del señor Tiberio María Cardona González<sup>5</sup>, así como a las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre dicho bien inmueble.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

CLARA ROSA CORTÉS MONSALVE

Proyectó y elaboró: crcm

<sup>3</sup> Fls. 8 a 13

<sup>4</sup> Art. 391 inciso 5 del C.G.P.

<sup>5</sup> María Josefa Cañas viuda de Cardona, Diógenes, Zósimo, Eutimio, María Foceim, Neftalí, Rosemberg, Tiberio María, José Isaac y Rodrigo Cardona Cañas.



**Juzgado Promiscuo Municipal**  
**Trujillo, Valle del Cauca**

**NOTIFICACION POR ESTADO CIVIL No. 94**

Hoy, noviembre 18 de 2021 se notifica a las partes el Auto No. 446 de fecha 16/11/2021.

**NAYIBE MARQUEZ SANTA.**  
Secretaria

EJECUTORIA: Noviembre 19, 22 y 23 de 2021.